

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de intereses particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 129

Miércoles 7 de junio de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
para el mes de junio de 1972

ACEITE

De soja 28,00 pesetas litro.

Márgenes comerciales

Los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes superiores a los que a continuación se indican:

Aceites envasados, excepto el de soja, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes comerciales se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra grasa o aceite.

Las ventas de aceites de oliva virgen a granel, se realizarán exclusivamente en establecimientos autorizados, quedando prohibidas las ventas ambulantes y a domicilio.

Todos los escalones que intervengan en la comercialización de las distintas clases de aceites, tendrán en cuenta las normas publicadas en la Circular 6/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 304, del 21-12-71).

ARROZ

Precio venta al público

Clase primera, a granel, 13,20 pesetas kilo.

Clase primera, envasado en origen, 14,30 pesetas kilo.

Clase primera, a granel, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Clase primera, envasado, 14,40 pesetas kilo.

Clase primera extra, envasado, 15 pesetas kilo.

Clase primera extra, matizado, envasado, 15,10 pesetas kilo.

Márgenes comerciales

Almacenistas, clase primera, 0,55 pesetas kilo; clase primera extra, 0,75 pesetas kilo.

Detallistas, clase primera, 0,75 pesetas kilo; clase primera extra, 1,40 pesetas kilo.

ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será el 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el del 15 por 100 sobre el costo de la mercancía, tanto a granel o en bolsas de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos

productos, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1969).

AZUCAR

Terciada, 16,80 pts. kilo.

Blanquilla a granel, 17 pts. kilo.

Blanquilla envasada, en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos, 18,50 pts. kilo.

Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pts. kilo.

Pilé, 17,20 pts. kilo.

Granulado especial, 17,20 pts. kilo.

Cortadillo a granel, 20 pts. kilo.

Cortadillo envasado, en cajas de un kilo o inferiores, 22,80 pts. kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pts. kilo.

Estos precios son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo establecido.

Circular 2/72 de C. A. T. (*Boletín Oficial del Estado* n.º 97, de 22-4-72).

Se señalan en la Circular quiénes pueden envasar y demás normas que han de observar los que comercialicen este artículo y sus distintas clases.

BACALAO

Los márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao, tanto por producción nacional como de importación, están determinados por las Circulares n.º 2/68 y 11/68 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 47, de 23-2-68, y n.º 295, de 9-12-68), respectivamente, señalando los siguientes márgenes comerciales, según la Circular 4/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

Los industriales mayoristas podrán aplicar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secaderos de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de bacalao al detall, podrán aplicar margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, más desperdicios y pérdida de sal.

de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio que resulte después de aplicar la escala precedente.

Naranjas.—El margen correspondiente se registrará por la escala aplicada a las frutas (Circular 2/70, *Boletín Oficial del Estado* número 127, de 28-7-71).

Plátanos.—La Circular 2/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 134, de 5/6/71) dispone que el margen máximo que se aplicará cuando se presenten desmanillados de origen, será el de 3,50 pesetas kilo. Cuando la venta se realice sobre racimo, el margen máximo que se aplicará será de 2,70 pesetas kilo, independientemente del valor del tronco que a estos efectos se valora en 1,70 pesetas como máximo por kilo de plátanos.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de estos artículos se halla regulada por la circular 9/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964).

CARNE CONGELADA

Clase primera, 135 pesetas kilo.

Clase segunda, 72 pesetas kilo.

Clase tercera, 43 pesetas kilo.

Estos precios corresponden a carnes de añajos nacionales congelados.

FRUTAS Y HORTALIZAS

La Circular 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* n.º 26, de 30-1-68), fija los márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse a la venta al detall de las

frutas, quedando establecidos en la forma siguiente:

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio

100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

LECHE HIGIENIZADA

*Precios máximos de venta al público
Clase de envase*

Botella de vidrio: Un litro, 12,55 pesetas; medio litro, 6,65; un cuarto de litro, 3,70.

Botella de plástico: Un litro, 13,35 pesetas; medio litro, 7,05; un cuarto de litro, 3,85.

Envase de cartón: Un litro, 13,55 pesetas; medio litro, 7,25; un cuarto de litro, 4,05.

Envase de plástico flexible: Un litro, 12,65 pesetas; medio litro, 6,60; un cuarto de litro, 3,65.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 17-3-72.

Boletín Oficial del Estado n.º 75, del 18-4-72.

PAN

Precio máximo de la pieza obligatoria, Circular 8/70 y 8/70-A. (*Boletín Oficial del Estado* n.º 229, de 24/9/70, y 303, de 19/12/70).

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candéal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Precios máximos de las piezas de fabricación de venta libre para Valladolid (capital)

Flama: Pieza de 1.000 gramos, 12,10 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,00 íd.

Idem de 300 íd., 4,50 íd.

Idem de 150 íd., 2,50 íd.

Idem de 105 íd., 1,70 íd.

Idem de 75 íd., 1,30 íd.

Candéal: Pieza de 1.000 gramos, 12,60 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,80 íd.

Idem de 300 íd., 4,80 íd.

Idem de 150 íd., 2,70 íd.

Idem de 105 íd., 1,80 íd.

Idem de 75 íd., 1,40 íd.

En los despachos de venta de pan, se colocará en lugar bien visible al público, un cartel indicador con los precios de las piezas de fabri-

cación obligatoria, con una nota que textualmente diga: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará el peso, clase y precio de las piezas que se vendan de fabricación libre, Circular 8/70 y 8/70-A (*Boletín Oficial del Estado* número 229, de 24-9-70 y número 303, de 19-12-70).

PESCADOS CONGELADOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Merluza n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 a efectos de clasificación de pescado (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de noviembre de 1969).

MARGENES MAXIMOS EN LA VENTA DE HUEVOS Y POLLOS

Los márgenes máximos que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos y pollos se fija en la Circular número 5/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* n.º 263, de 3-11-71).

Dicha Circular establece que los detallistas en la venta de huevos frescos y refrigerados, a granel o estuchados, así como en la venta de pollos frescos, refrigerados o congelados, el margen máximo que podrán aplicar será el del 12 por 100, más un 2 por 100 por roturas o mermas sobre la adquisición en el Mercado Central, Centros de Distribución de ANSA, Cooperativas de producción o mayoritarias para los huevos y para los pollos, sobre el coste que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Cuando las ventas se realicen por el sistema de troceado, continuará la norma de libertad de márgenes.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado. Mantilla, número 4, teléfono 22-29-47.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes. Gamazo, número 3, teléfono 22-17-36. Horas de de oficina, de 9,30 a 1,30.

LOS PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO VISIBLES

Se recuerda a todos los comerciantes, que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952, en pleno vigor, obliga a que «todos los artículos expuestos a la venta al público tengan perfectamente marcado el precio correspondiente, visible para el comprador.»

Por los Organismos correspondientes, se vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición, tomando la debida nota en aquellos lugares que estime convenientes de los precios expuestos y revisando éstos, más tarde, para comprobar «si existe alguna variación» en los mismos que no se ajusten a las disposiciones.

Por todo ello, serán sancionados ejemplarmente quienes no cumplan con la disposición citada o quienes eleven sus artículos sin la debida autorización.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 29 de mayo de 1972.
El gobernador civil delegado provincial. 2.382

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de 26 de abril próximo pasado, se anuncia subasta para adjudicar la explotación del bar instalado dentro del recinto de la pérgola del Campo Grande, de esta ciudad.

Tipo o canon: 200.000 pesetas anuales.

Plazo de la concesión: Cinco años.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta: Quince mil pesetas.

Presentación de ofertas: Dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el Negociado Quinto de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, en las condiciones que se indican en el oportuno pliego de bases que regirá para la misma, que puede examinarse en dicha Dependencia, en días y horas de oficina.

Apertura de pliegos: El siguiente día hábil al plazo de presentación, a las doce horas, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., acepta todas y cada una de las condiciones que figuran en el pliego de bases redactado para la subasta relativa a la explotación del servicio de bar instalado en la pérgola del Campo Grande, comprometiéndose a abonar un canon anual de... (con letra) pesetas.

Valladolid, a... de... de 19...

(Firma del licitador).

Valladolid, 25 de mayo de 1972.—

El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

2.343—2.082

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de 26 de abril próximo pasado, se anuncia subasta para adjudicar la explotación del bar instalado en el Parque Infantil del Poniente, de esta ciudad.

Tipo o canon: 20.000 pesetas anuales.

Plazo de la concesión: Cinco años.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta: Tres mil pesetas.

Presentación de ofertas: Dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado Quinto de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, en las condiciones que se

indican en el oportuno pliego de bases que regirá para la misma, que puede examinarse en dicha Dependencia, en días y horas de oficina.

Apertura de pliegos: El siguiente día hábil al plazo de presentación, a las doce horas, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., acepta todas y cada una de las condiciones que figuran en el pliego para la subasta de explotación de un servicio de bar instalado en el Parque Infantil del Poniente y se compromete a abonar la cantidad anual de... (en letra) pesetas.

Valladolid, a... de... de 1972.

(Firma del licitador).

Valladolid, 25 de mayo de 1972.—

El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

2.342—2.083

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Valladolid

Concepto: Certificación de débito número 2.770. Expedida por el Servicio Nacional de Cereales. Otra número 3.769 expedida por el mismo Organismo, correspondientes al presupuesto de 1966.

Cédula de notificación y requerimiento

Don Alejandro Alonso Díaz, recaudador de tributos del Estado en la cuarta zona de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor que a continuación se expresa, para hacer efectivos los débitos por certificaciones de débito del año 1966, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas del deudor que comprende este expediente, y no pudiendo llevar a cabo

la notificación de embargo y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Miguel Real Pérez. Débito, 90.505 pesetas, más 33.661 pesetas para recargos, intereses y costas calculadas.

Una casa, sita en Peñaflor de Hornija, en la calle del Generalísimo Franco, n.º. 29, de 750 metros cuadrados; que linda por la derecha, entrando, callejón y casa de Hilario Izquierdo; izquierda, Catalina Real, y fondo, Ronda de Sanchelo.

Un corralón con nave, en dicho pueblo, en la calle del Castillo, hoy Rafael Cavestany, sin número, mide aproximadamente 800 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con Augusto Vaquero; izquierda, Jenaro Real, y fondo, Hermógenes Pérez.

Y comoquiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento donde radican las fincas el embargo practicado, así como también se le requiere para que en el término de quince días presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de lo contrario se suplirán a su costa, y se le advierte que puede comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Tordesillas, 20 de mayo de 1972.
Alejandro Alonso.

2.383

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL